



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA SAS
EJECUTADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00139-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,90, 422, 430, 431 y 440 Y 93 del C.G.P., se admite la demanda ejecutiva, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese orden de pago en favor de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS, identificado con el nit 90138094, a través de su apoderada general Diana Manga Maldonado - contra TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, identificado con el Nit 892301707-7, representado legalmente por su gerente Andrés Camilo Castro Palmera, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por concepto de 41 facturas de consumo de energía eléctrica por valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$374.564.430.00), más los intereses moratorios a la tasa pactada de 1.5% mensual desde que se hicieron exigible, más los que se causen durante el proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Más los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 510 de 1999, y con el interés establecido en la Resolución No 003 de 2013 de la DIAN, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

NIC	N° DE FACTURA	SIMBOLO VARIABLE	FECHA DE EMISION	FECHA DE SUSPENSION	PAGO OPORTUNO	TOTAL, A PAGAR MES
5324315	31101912008912	5324315252	04/12/2019	12/12/2019	11/12/2019	14.218.200
5324315	31102001015938	5324315253	06/01/2020	21/01/2020	20/01/2020	14.088.810
5324315	31102002015726	5324315254	05/02/2020	13/02/2020	12/02/2020	11.511.120
5324315	31102003011006	5324315256	04/03/2020	12/03/2020	11/03/2020	16.195.130
5324315	31102004001037	5324315257	01/04/2020	09/04/2020	08/04/2020	10.270.030
5324315	31102005008873	5324315258	05/05/2020	13/05/2020	12/05/2020	4.617.400
5324315	31102006031702	5324315259	07/06/2020	20/06/2020	19/06/2020	11.772.670
5324315	31102007018872	5324315260	05/07/2020	11/07/2020	10/07/2020	12.181.630
5324315	31102008005404	5324315261	02/08/2020	11/08/2020	10/08/2020	11.455.690
5324315	31102009020056	5324315262	05/09/2020	12/09/2020	11/09/2020	12.018.980
5324315	31102010008566	5324315263	06/10/2020	28/10/2020	27/10/2020	9.857.820
5324315	31102105001185	5324315265	01/05/2021	08/05/2021	07/05/2021	9.981.900
5324315	31102106001208	5324315266	01/06/2021	10/06/2021	09/06/2021	10.720.350
5324315	31102107001214	5324315267	01/07/2021	10/07/2021	09/07/2021	9.819.020
5324315	31102108001233	5324315268	01/08/2021	07/08/2021	06/08/2021	10.262.130
5324315	31102109001242	5324315269	01/09/2021	09/09/2021	08/09/2021	9.404.780
5324315	31102110001314	5324315270	01/10/2021	09/10/2021	08/10/2021	10.063.100
5324315	31102111001343	5324315271	01/11/2021	09/11/2021	08/11/2021	10.306.150
5324315	31102112001353	5324315272	01/12/2021	10/12/2021	09/12/2021	3.850.860
5324315	31102201001350	5324315273	01/01/2022	08/01/2022	07/01/2022	5.864.220
5324315	31102202001365	5324315274	01/02/2022	09/02/2022	08/02/2022	6.002.020
5324315	31102203001375	5324315277	01/03/2022	09/03/2022	08/03/2022	7.007.540

5324315	31102204001397	5324315278	01/04/2022	09/04/2022	08/04/2022	9.236.840
5324315	31102205001405	5324315279	01/05/2022	07/05/2022	06/05/2022	6.862.550
5324315	31102206001411	5324315280	01/06/2022	10/06/2022	09/06/2022	6.666.940
5324315	31102206001521	5324315281	10/06/2022	22/06/2022	21/06/2022	15.070.920
5324315	31102207008871	5324315282	04/07/2022	13/07/2022	12/07/2022	8.048.780
5324315	31102208001415	5324315283	01/08/2022	09/08/2022	08/08/2022	9.291.240
5324315	0	5324315284	06/09/2022	13/09/2022	12/09/2022	6.469.490
5324315	31102210001510	5324315285	01/10/2022	08/10/2022	07/10/2022	9.144.340
5324315	31102211001510	5324315286	01/11/2022	11/11/2022	10/11/2022	9.356.240
5324315	31102212001519	5324315287	01/12/2022	13/12/2022	12/12/2022	4.981.400
5324315	31102301006034	5324315288	03/01/2023	13/01/2023	12/01/2023	6.072.400
5324315	31102302001579	5324315289	01/02/2023	10/02/2023	09/02/2023	7.056.830
5324315	31102303001600	5324315290	01/03/2023	10/03/2023	09/03/2023	4.566.370
5324315	31102304001826	5324315291	02/04/2023	19/04/2023	18/04/2023	6.510.640
5324315	31102305001606	5324315292	02/05/2023	10/05/2023	09/05/2023	11.011.020
5324315	31102306001560	5324315293	01/06/2023	09/06/2023	08/06/2023	13.356.490
5324315	31102307001542	5324315294	01/07/2023	11/07/2023	10/07/2023	17.392.390
TOTAL						374.564.430

- 2. Por las costas y agencias en derecho que se causen durante el proceso.
- 3. Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.
- 4. Cómo no se aportó constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; hágasele llegar copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.
- 5. Dese 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

MEDIDAS CAUTELARES.

- 6. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 892301707-7, en las cuentas de ahorro, corriente en las siguientes entidades financieras: BANC-OLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBWA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, CITY BANK, BANCOOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB Sudameris, de esta ciudad. Límitese la medida hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$561.846.645.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiése en tal sentido. “
- 7. Decrétese el embargo del establecimiento de Comercio TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, representada por el señor gerente Andrés Camilo Castro Palmera, de matrícula No 18959 de 13 de junio de 1986, de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Comuníquese la medida cautelar

8. Decrétese el embargo de la totalidad de los Recursos económicos que ingresan diariamente por Caja a la Terminal de Transporte de Valledupar, ubicada en la carrera 7ª No 44-136, barrio 25 de diciembre de Valledupar. Nómbrase secuestre Administración jurídica SAS, nit 900 793196-3. Comuníquese a la carrera 6 No 12- 27, oficina 402 Bogotá D.C, correo electrónico admonjuridica@ Gmail.com. Límitese la cuantía hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 561.846.645.00). Dineros con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.
9. Con fundamento en el artículo en el artículo 516 numeral 1º del Código de Comercio; niéguese el embargo de la razón social de la Terminal de Transporte, por ser parte de la enseña o nombre forma parte del establecimiento comercial.
10. Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Terminal de Transporte de Valledupar, representada por su gerente Andrés Camilo Castro Palmera, ubicada en la carrera 7ª No 44-136, barrio 25 de diciembre de Valledupar, identificado con la matrícula No 18954 de 13 de junio de 1986 de la Cámara de Comercio de Valledupar, inscribáse la medida ante la Cámara de Comercio de Valledupar.
11. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica 2213 DE 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.
12. ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.
13. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.
14. Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022)
15. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado EDUARDO JOSE DANGOND COLZAT, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.617.857 y T.P. No 54.926, como apoderado de Caribemar de la Costa SAS ESP en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cd46a97764b8f038599cf6af2006f62959c35e7c0ba2dd457480a2879e9efa**

Documento generado en 28/08/2023 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>